



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 073
Diciembre 28 del 2001

Por el cual se establecen los porcentajes, como valor de la matrícula y derechos pecuniarios, del valor total que pagan los estudiantes de posgrado por semestre en la Universidad Francisco de Paula Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía Universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia, reglamenta el derecho constitucional de la autonomía Universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad estatal u oficial como un Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería jurídica; autonomía académica, administrativa y financiera; Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes.

Que, el acuerdo 091 del 1 de diciembre de 1993, contempla dentro de las funciones del Consejo Superior la de fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.

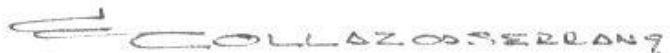
Que, con el fin de que los estudiantes de posgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander puedan beneficiarse de los descuentos que la Ley otorga a las personas que cumplen con el sagrado deber de votar,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer para los estudiantes de posgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander, como valor de la Matrícula el 20% del valor total que pagan por su semestre, y el 80% restante como derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO COLLAZOS SERRANO
Presidente (E)



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 018
(22 FEB. 1994)

Por el cual se establece el pago de Derechos Pecuniarios de orden académico para docentes y estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Central y Seccional de Ocaña en las modalidades Presencial, Abierta y a Distancia y Preuniversitario.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que el literal b, artículo 65 de la Ley 30/92, asigna como función del Consejo Superior: "Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución".

Que el literal N del artículo 24 del Acuerdo 91/93, dispone como función del Consejo Superior: "fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad".

Que se hace necesario unificar las normas contenidas en los Acuerdos Números 60 de 1986; 61 de 1987; 57 y 65 de 1990; 01 de 1991; 32 de 1992 sobre cobro de derechos pecuniarios.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la siguiente Tabla de Derechos Académicos para los estudiantes de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE CENTRAL Y SECCIONAL OCAÑA EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, ABIERTA Y A DISTANCIA Y PREUNIVERSITARIO.

a.	Formulario de Inscripción.....	2% del Salario Mínimo Legal Vigente
b.	Derechos de Inscripción.....	7% del Salario Mínimo Legal Vigente
c.	Examen Médico de Ingreso.....	1% del Salario Mínimo Legal Vigente
d.	Constancia de asistencia.....	0.5% del Salario Mínimo Legal Vigente
e.	Constancia de matrícula académica..	0.5% del Salario Mínimo Legal Vigente
f.	Constancia de matrícula adtva.	0.5% del Salario Mínimo Legal Vigente
g.	Constancia de Buena Conducta...	0.5% del Salario Mínimo Legal Vigente
h.	Constancia terminación materias	0.5% del Salario Mínimo Legal Vigente
i.	Calificaciones papel seguridad..	4% del Salario Mínimo Legal Vigente
j.	Fotocopia de calificaciones....	2% del Salario Mínimo Legal Vigente
k.	Programa por Carreras....	6% del Salario Mínimo Legal Vigente
l.	Examen de habilitación....	1% del Salario Mínimo Legal Vigente
m.	Examen de Validación...	6% del Salario Mínimo Legal Vigente
n.	Copia Acta de Grado...	6% del Salario Mínimo Legal Vigente
o.	Duplicado Diploma....	15% del Salario Mínimo Legal Vigente



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No.

018

(22 FEB. 1994

por el cual se establece el pago de Derechos Pecuniarios de orden académico p
pirantes y estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Centr
Seccional de Ocaña en las modalidades Presencial, Abierta y a Distancia y Preuniv
tario.

Valor duplicado carnet estud...	0.5% del Salario Mínimo Legal Vigente
Boleta para Servicio Médico u Odontológico...	0.4% del Salario Mínimo Legal Vigente
Valor Crédito (Est.Espec.)...	20% del Salario Mínimo Legal Vigente
transferencias(estudio)....	15% del Salario Mínimo Legal Vigente
Traslados (estudio)...	5% del Salario Mínimo Legal Vigente
Boletín Horar. y Regl. Acad.)..	0.1% del Salario Mínimo Legal Vigente

PARAGRAFO: El valor establecido en el literal k del presente Artí
no incluye el costo de las fotocopias ni del empast
os cuales deberán ser sufragados por el usuario.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer la siguiente Tabla de Multas por incumplimie
en la entrega de libros de la Biblioteca " EDUARDO
AMUS" y de la Seccional de Ocaña.

Libros de la Colección General...	0.1% del Salario Mínimo Legal Vig por cada día de retraso y por libro.
Libros de Colección de Reserva...	0.1% del Salario Mínimo Legal Vigente p cada hora de retraso y por libro.
Por pérdida del libro....	El valor de reposición del libro se re por el valor comercial a la fecha de operación.

ARTICULO TERCERO: Establecer una multa de 0.5% del Salario Mínimo L
Vigente por día por incumplimiento en la entrega de
elementos o equipos prestados por los Laboratorios, Talleres y/o Almacén General
de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTICULO CUARTO: Establecer en 0.04% del Salario Mínimo Legal Vigent
el precio de la página mimeografiada, tamaño carta u of
correspondiente a las Conferencias que la Universidad venda a sus estudiantes.

ARTICULO QUINTO: Los estudiantes que no estén a Paz y Salvo por todos
conceptos establecidos en los Reglamentos de la Univers
no podrán matricularse, hasta tanto cumplan con el requisito señalado en este Artí

ARTICULO SEXTO: Los valores establecidos en el presente Acuerdo se rea
tarán automáticamente en el porcentaje de incremento
Salario Mínimo Legal que el Gobierno Nacional decreta para la respectiva vigen
El Director Administrativo publicará los valores correspondientes.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No

018

22 FEB. 1994

Por el cual se establece el pago de Derechos Pecuniarios de orden académico para aspirantes y estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Central Seccional de Ocaña en las modalidades Presencial, Abierta y a Distancia y Preuniversitario.

ARTICULO SEPTIMO:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos Números 45 de octubre 3 de 1986; 50 de diciembre 17 de 1986; 61 de septiembre 17 de 1987; 057 de octubre 21 de 1990; 65 del 26 de diciembre de 1990; 01 del 21 de febrero de 1991; 032 de agosto 24 de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Universidad Francisco de Paula Santander
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Presidente

Secretario

SECRETARIO

